

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., PLANTEADO POR CORPORACIÓN EÓLICA SORA, S.L., CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PERMISO DE ACCESO Y CONEXIÓN OTORGADO A LA INSTALACIÓN “PE SORA”, DE 22,5 MW, EN LA SUBESTACIÓN GURREA 220 KV (HUESCA).**

Expediente CFT/DE/194/20

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 6 de mayo de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por CORPORACIÓN EÓLICA SORA, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. - Interposición del conflicto**

Con fecha 28 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “CNMC”), escrito en nombre y representación de CORPORACIÓN EÓLICA SORA, S.L. (en adelante, “SORA”), por el que plantea conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, “REE”), con motivo de la declaración de caducidad del permiso de acceso y conexión otorgado a la instalación “PE Sora”, de 22,5 MW, en la subestación Gurrea 220kV.

El representante de SORA exponía en su escrito los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- Mediante comunicación de REE de 29 de septiembre de 2020 (en lo sucesivo, “la Comunicación”), SORA tiene conocimiento – a pesar de que REE en la Comunicación haga referencia a que con anterioridad habían trasladado dicha información- de la caducidad del permiso de acceso y conexión que ostentaba el parque eólico Sora, de 22,5 MW, en la subestación Gurrea 220kV. El fundamento jurídico esgrimido por REE en la Comunicación para declarar caducado el permiso de acceso y conexión de PE Sora es la disposición transitoria octava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- A juicio de SORA, (i) la DT8ª de la LSE no es aplicable, puesto que no concurre el supuesto de hecho de la norma, que requiere que ambos permisos (de acceso y de conexión) hayan sido otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la LSE, esto es, el 28 de diciembre de 2013; por tanto, en el caso del PE Sora, cuyo permiso de conexión es de 26 de junio de 2014 – a pesar de que REE indique la fecha de 22 de noviembre de 2011- no es aplicable la citada DT8ª; (ii) en cualquier caso, REE no es competente para declarar la caducidad de los permisos de acceso y conexión, siendo nula de pleno derecho la Comunicación; (iii) las directrices publicadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico carecen de valor jurídico y contradice la jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación a la institución de la caducidad: no opera de forma automática, sino que requiere un acto declaratorio formal después de haberse seguido un procedimiento contradictorio en el que se le haya dado audiencia al interesado; (iv) subsidiariamente, REE ha actuado de forma desproporcionada, sin realizar ningún juicio de ponderación, sin motivar la necesidad de adoptar dicha medida y causando el mayor perjuicio que se puede imponer a un promotor.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que se dicte resolución mediante la que se proceda a dejar sin efectos la Comunicación y a declarar y reconocer la vigencia de los permisos y derechos de acceso y conexión del PE Sora.

Asimismo, mediante Otrosí, solicita la práctica de la prueba consistente en que se tengan por reproducidos los documentos que acompañan al escrito.

## **SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 15 de diciembre de 2020 del Director de Energía de la CNMC a comunicar a SORA y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

### **TERCERO. - Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.**

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras solicitar ampliación del plazo y serle concedida, REE presentó escrito de fecha 18 de enero de 2021, en el que manifiesta que:

- En relación con las fechas de concesión de los permisos de acceso y conexión, (i) el 8 de junio de 2011, se remitió al IUN de Gurrea 220kV actualización de la contestación de acceso coordinado a la red de transporte para el PE Sora. (ii) El 22 de noviembre de 2011, REE remite actualización del ICCTC e IVCTC para la conexión a la red de transporte como consecuencia de la incorporación del PE Sora. (iii) Los días 23 de abril de 2013 y 7 de marzo y 26 de junio de 2014, REE emite nuevas actualizaciones de acceso relativas a un contingente de generación eólica con tramitación posterior al PE Sora. En definitiva, los permisos de acceso y conexión del PE Sora fueron concedidos el 8 de junio y el 22 de noviembre de 2011.
- El 17 de julio de 2020, REE remite mediante correo electrónico comunicación relativa a la aplicación de la DT8ª de la LSE para el PE Sora. En dicha comunicación, REE solicita a SORA información sobre la puesta en servicio de la instalación, ya que no tenían constancia de ello y, en todo caso, si a fecha 21 de agosto de 2020 REE no hubiera recibido la autorización de explotación, en aplicación de la DT8ª de la LSE, los permisos de acceso y conexión quedarían automáticamente caducados. El 4 de agosto de 2020, REE recibe acuse de recibo de la citada comunicación.
- El 24 de septiembre de 2020, REE remite la Comunicación al IUN de Gurrea 220Kv y a SORA. Ese mismo día, se recibe por parte del IUN comunicación de SORA informado de la obtención de los hitos 1º a 4º del artículo 1 del RD-Ley 23/2020.
- El Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico ha publicado en su página web una serie de directrices que son claras para los permisos de acceso y conexión otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la LSE: (i) la fecha a tener en cuenta es la fecha del primer otorgamiento del permiso de acceso, y (ii) la caducidad de los permisos opera de forma automática, sin necesidad de que haya una resolución que así lo declare.
- A juicio de REE, su actuación es conforme a Derecho, ya que (i) ha aplicado las directrices del Ministerio, y (ii) lo contrario conllevaría vulnerar la prohibición de reserva de capacidad.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime en su integridad el conflicto planteado, confirmando las actuaciones de REE.

#### **CUARTO. – Trámite de audiencia**

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos del Director de Energía de 26 de enero de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El pasado 23 de febrero de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que se reitera en sus alegaciones de 18 de enero.
- El 26 de febrero de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC, escrito de SORA, en el que brevemente manifiesta que:
  - o La fecha de concesión de los permisos de acceso y conexión del PE Sora no pueden ser las indicadas por REE, como se demuestra de la firma del CTA el 4 de marzo de 2020, en el que se reconoce en el Expositivo V que la fecha de concesión fue posterior a la entrada en vigor de la LSE y en la Cláusula Octava, en cuanto a los plazos de caducidad. Por tanto, la Comunicación vulnera la doctrina de los actos propios.
  - o REE se ha extralimitado en sus funciones, al considerar caducados unos permisos sin haber recibido ninguna resolución de ninguna Administración que así lo haya declarado.

#### **QUINTO. – Informe de la Sala de Competencia**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte.**

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

#### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.**

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

### **TERCERO. Sobre la naturaleza de la caducidad de los derechos de acceso y conexión otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**

El objeto del presente conflicto de acceso puede dividirse en tres cuestiones: la naturaleza de la caducidad establecida en la disposición transitoria octava de la Ley 24/2013, la actuación de REE al aplicar la indicada disposición transitoria y, si finalmente, a la vista de las concretas circunstancias del caso, pueden entenderse caducados o no los derechos reconocidos a SORA.

La primera de las cuestiones se refiere a la naturaleza de la caducidad de los derechos regulada en la disposición transitoria octava de la Ley 24/2013. Pues bien, como señala correctamente REE en sus alegaciones y como indica con absoluta claridad la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, este tipo de caducidad es automática, es decir, se produce directamente por voluntad de la Ley cuando concurren las circunstancias previstas en la misma. Ello es así, hasta tal punto, que solo una disposición con rango de Ley puede modificar y, en su caso, prorrogar dicho límite, como sucedió por dos veces, mediante sendas modificaciones realizadas por el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, que otorgó una extensión de quince meses para las instalaciones con derechos previos a la entrada en vigor de la Ley 24/2013 o debido a las excepcionales circunstancias derivadas de la pandemia por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por

el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, aprobadas justo antes de la finalización del plazo de caducidad para evitar el automatismo normativo y otorgar una oportunidad de completar determinados proyectos especialmente avanzados como bien indica la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley 15/2018.

Este automatismo en la caducidad es plenamente congruente con la naturaleza de los derechos de acceso, que son otorgados por el gestor y cuya vigencia, sin norma de rango legal que la delimite, es indefinida y que puede, en determinadas circunstancias, suponer un acaparamiento de la capacidad por parte de instalaciones con escaso grado de desarrollo y madurez; una circunstancia derivada en buena medida de los escasos requisitos que la normativa ha venido exigiendo a la hora de la solicitud y otorgamiento de los derechos de acceso a las redes. Por ello, la presunta analogía con la caducidad de las licencias de obra que alega SORA no es de aplicación porque nada tiene que ver una licencia de obrar que es un acto de intervención administrativa para permitir la realización del derecho a edificar en terreno propio, con el otorgamiento de permisos de acceso que responden a un derecho al uso de la red de tercero para poder realizar una actividad económica que al depender de una capacidad limitada supone la exclusión de terceros en competencia.

Sin el establecimiento de una limitación temporal a la vigencia de los derechos sería inviable el cumplimiento de los objetivos fijados de puesta en marcha de instalaciones de generación renovable. Dicha delimitación temporal ha evolucionado desde la citada disposición transitoria octava de la Ley 24/2013 - primera norma en este sentido- donde solo se indicaba una fecha final y un único hito, a un sistema más acabado de varios hitos temporales, cuyo incumplimiento da lugar a la caducidad de los permisos, establecido para las instalaciones posteriores a la entrada en vigor de la Ley 24/2013 en el Real Decreto-Ley 23/2020.

#### **CUARTO. Sobre la actuación de REE y la supuesta falta de competencia y de proporcionalidad.**

Sentado así que la caducidad es automática por el mero cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente, no cabe duda, en contra de lo sostenido por SORA, que la comunicación de la misma corresponde a REE en su condición de gestor de la red de transporte.

REE no declara la caducidad de derechos y permisos, sino que comunica al interesado que concurren las circunstancias legalmente definidas y que, de no aportar el requisito legalmente exigido -en este caso, la autorización de explotación, entenderá caducados los permisos y liberada la capacidad para poder asignarla a otro promotor. Este proceso de comunicación cumple plenamente con la función de REE y de cualquier otro gestor de red de velar por la igualdad en el acceso y porque la información para acceder a las redes sea transparente y, por tanto, conocida por todos los operadores. En esta función le corresponde no solo otorgar o denegar los permisos de acceso, sino mantener

de forma pública la capacidad de acceso de cada nudo de su red, para lo que necesariamente ha de indicar qué permisos están vigentes y cuáles no y debe comunicar a los promotores a los que el permiso ha caducado, por directa aplicación de la norma legal, la concurrencia de tal circunstancia.

Es, por tanto, la norma de rango legal la que determina la caducidad cuando concurre el supuesto de hecho definido y el gestor de red se limita a ponerlo de manifiesto tanto al promotor al que le han caducado los derechos como al resto de los solicitantes posibles, mediante la publicidad de la nueva capacidad, cumpliendo con ello, con los principios de objetividad y transparencia.

Por otra parte, tanto la Ley 24/2013, como el posterior RD-Ley 23/2020 no precisan de ninguna intervención de una Administración pública para determinar si se ha producido o no la caducidad. No es necesario, en tanto que el debate, como veremos en el siguiente fundamento jurídico es bastante limitado. De hecho, el argumento defendido por SORA conduciría justamente a un absurdo, ya que al no haber designado la norma legal autoridad competente para declarar dicha caducidad, la misma no podría aplicarse en ningún caso. Tal conclusión es lógicamente contraria a la voluntad del legislador.

Sentado lo anterior, decaen igualmente los argumentos de SORA en relación a que la actuación de REE ha desconocido el procedimiento adecuado o que no ha sido proporcional en su actuación.

Bien al contrario, REE intentó informar al promotor de la posible concurrencia de la circunstancia de caducidad antes de que la misma se produjera y fue por la falta de diligencia del mismo -que no había actualizado sus datos de contacto- por lo que no pudo conseguirlo. Es cierto que finalmente lo consigue a través del IUN y que podría haber utilizado esta vía para comunicarlo previamente, pero no es menos claro que la norma que regula la caducidad era plenamente conocida al estar contenida en una norma publicada en el Boletín Oficial del Estado y que llevaba más de seis años en vigor, habiéndose incluso prorrogado el plazo para la caducidad hasta dos veces. Tal circunstancia no afecta en modo alguno a la concurrencia de la caducidad legal.

En cuanto a la proporcionalidad de la actuación de REE, lo que se pretende de contrario es que REE module, de forma contraria a la norma legal, la caducidad, para que tuviera en cuenta las concretas circunstancias de la instalación. Evidentemente REE carece de cualquier capacidad de modulación. Es la norma legal, no REE, quién procede a declarar caducados los derechos y la misma establece, como veremos de inmediato, una regla clara según la cual, si no se dispone de autorización de explotación, el permiso ha caducado, sin matices ni posibilidades de prórrogas puntuales. No cabe, por tanto, hablar de falta de proporcionalidad por parte de REE que se ha limitado a comunicar la caducidad *ope legis*.

En todo caso, y para concluir con la actuación de REE al comunicar la caducidad, la misma puede ser objeto de conflicto, en el que el único objeto es si ha interpretado correctamente o no la disposición normativa que declara caducado los derechos.

**QUINTO. Sobre los requisitos para la aplicación de la caducidad prevista en la disposición transitoria octava de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.**

Finalmente queda por analizar si, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava de la Ley 24/2013, se ha producido la caducidad de los derechos reconocidos en su momento a SORA.

La disposición transitoria octava de la Ley 24/2013, en la redacción dada por el RD-Ley 11/2020 establece lo siguiente:

Los derechos de acceso y conexión a un punto de la red determinado ya concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley caducarán si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

a) No haber obtenido autorización de explotación de la instalación de generación asociada en el mayor de los siguientes plazos:

1.º Antes de dos meses desde la finalización del estado de alarma inicial o prorrogado declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. A tal efecto, no será de aplicación a esta disposición transitoria la suspensión y reanudación de plazos regulada en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del citado Real Decreto.

2.º Cinco años desde la obtención del derecho de acceso y conexión en un punto de la red.

Por tanto, para entender caducado el derecho de acceso han de cumplirse dos situaciones. La primera, que la instalación no haya obtenido autorización de explotación en el mayor de los dos siguientes plazos, bien el transcurso de dos meses desde la finalización del estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, bien el transcurso de cinco años desde la obtención del derecho de acceso y conexión en un punto de la red. Evidentemente en el presente conflicto nadie discute que es de aplicación el plazo previsto en el punto primero y que el mismo finalizó el día 21 de agosto de 2020, es decir, con anterioridad a la comunicación de REE objeto del presente conflicto.

Y no solo se precisa que haya transcurrido uno de los indicados plazos, sino también que la instalación no disponga a esa fecha de la autorización de explotación, cuestión que tampoco es objeto de discusión porque SORA reconoce que no dispone de la misma.

El debate queda centrado, en consecuencia, en si los derechos de acceso y conexión son anteriores a la entrada en vigor de la Ley 24/2013 o no, es decir, si son anteriores o no al 28 de diciembre de 2013, día de entrada en vigor de la norma, de conformidad con lo previsto en su disposición final sexta.

Tanto SORA como REE están de acuerdo en que el día 8 de junio de 2011 (DDR.A/11/844) se contestó favorablemente a la solicitud de acceso coordinado



planteado por el Interlocutor único de nudo de Gurrea 220kV (folios 569 a 574 del expediente) que incluía, junto a instalaciones con los derechos ya reconocidos, por primera vez la instalación de SORA, que es la instalación resaltada en el documento (folio 569 del expediente) En dicha comunicación se informa de la viabilidad del acceso y conexión, ya que expone las limitaciones y condicionantes para la aceptabilidad de la alternativa de conexión solicitada, con independencia del posterior y concreto análisis de la viabilidad física y técnica de la conexión concreta. Así mismo, en dicha comunicación es cuando, sin lugar a dudas se reconoce que hay capacidad para el parque eólico promovido por SORA. No cabe duda que este reconocimiento es anterior a la entrada en vigor de la Ley 24/2013.

Posteriormente, como exigía la norma entonces aplicable –artículos 57.3 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y Anexo XI del RD 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, REE actualizó el Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas para la Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) para la incorporación del parque eólico SORA el día 21 de noviembre de 2011 (folios 575 a 579 del expediente) mediante comunicación DDR.A./11/1863.

A partir de este momento y, en contra de lo que sostiene SORA, el resto de los actos citados, comunicaciones de 23 de abril de 2013, anterior, en todo caso, a la entrada en vigor de la Ley 24/2013 y las comunicaciones de 7 de marzo y 26 de junio de 2014 (folios 586 a 594 del expediente) no afectan a los derechos ya concedidos a SORA, puesto que se limitan a incorporar nuevas instalaciones a la conexión ya existente. El hecho de que las nuevas comunicaciones “sustituyan” en la terminología de REE a las antiguas –entre ellas justamente a las de 8 de junio y 22 de noviembre de 2011 donde se incorporaba SORA- no supone que se volvieran a reconocer *ex novo* los derechos de acceso y conexión ya concedidos, por lo que no se da una suerte de reinicio del cómputo del plazo de caducidad. El propio título de las comunicaciones de REE no deja lugar a dudas, cuando indica que se incorporan una serie de nuevas instalaciones.

Por tanto, a la vista de la documentación obrante en el expediente no cabe duda de que los derechos de acceso y conexión reconocidos a SORA son anteriores a la entrada en vigor de la Ley 24/2013, por lo que, teniendo en cuenta que a 21 de agosto de 2020 carecía de autorización de explotación, dichos derechos deben entenderse caducados y, en consecuencia, la comunicación de REE, objeto de este conflicto, es plenamente conforme a Derecho, lo que conlleva la desestimación íntegra del mismo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

## RESUELVE

**ÚNICO.** – Desestimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por la sociedad CORPORACIÓN EÓLICA SORA, S.L. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. y, en consecuencia, confirmar la caducidad de los permisos de acceso y conexión del parque eólico “Sora”, de 22,5 MW, en la subestación Gurrea 220kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.